

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 639/2016

Recurso de Revisión:	00679/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información:	00389/NEZA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 31 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00679/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 24 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de [REDACTED]

Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 18 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó información **deficiente**, al atender en forma **extemporánea**, ya

que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 09 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00679/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 19 de mayo al 08 de junio de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena que entregue vía SAIMEX en versión pública, en términos del Considerando Cuarto, la siguiente información:

- El curriculum vitae o solicitud de empleo de la subdirectora de la contraloría de la Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González" de Nezahualcóyotl, en funciones durante el periodo correspondiente del año dos mil trece a dos mil quince.
- Los recibos de nómina de la subdirectora de la contraloría de la Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González" de Nezahualcóyotl, correspondientes al periodo comprendido entre enero de dos mil trece y diciembre de dos mil quince.

Dicho **cumplimiento** es derivado de la respuesta vía SAIMEX de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en el que se emite la siguiente información:

- Escrito del 8 de junio 2016, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al recurrente, en el que informa de la respuesta de la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración.
- Oficio DA/3362/2016 del 01 de junio de 2016, emitido por la Directora de Administración y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual remite el Curriculum Vitae de la C. María Consuelo Flores Alonso, con información textada.

- Oficio HA/TM/TRANS/3157/2016 del 06 de junio de 2016, emitido por la Tesorera Municipal, en el cual señala la entrega de los recibos de nómina, haciendo mención a los referidos en el Resolutivo Segundo en cita.
- Se adjuntan los recibos de nómina de la C. María Consuelo Flores Alonso textados de 2013 a 2015.
- Se adjunta el acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, número ACT/CI/NEZA/ORD/08/2016, en la que mediante el acuerdo número ACT/CI/NEZA/08/2016/PRIMERO, en el que se aprueba la generación de versión pública de la nómina y recibos de pago.
- Acta ACT/CI/NEZA/ORD/04/2016, de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité, en el que mediante acuerdo se aprueba la versión pública de los Curriculum vitae.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó información **deficiente** al atender en forma **extemporánea** lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00679/INFOEM/IP/RR/2016.

e) OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00679/INFOEM/IP/RR/2016

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LOPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA